



**CRT**

**CASTILLA-LA MANCHA**

Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno.

## MEMORIA DE ACTIVIDADES

---

**CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN  
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA**

2023

1. Introducción
2. Puesta en marcha y actuaciones organizativas del CRT
3. Actividad institucional
4. Estadísticas de visitas a la página web
5. Estadísticas de la sede electrónica
6. Resumen cronológico actividad del consejo
7. Anexo i. Resoluciones CRT

## 1

## INTRODUCCIÓN

El **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha** fue creado por la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 252 de 30 de diciembre de 2016), como un órgano con plena capacidad, autonomía e independencia, para garantizar los derechos de acceso a la información pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno en el ámbito de las normas de transparencia.

El artículo 63.1 b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha establece como una función del CRT la aprobación y remisión a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno Regional de una memoria sobre su actividad el año anterior del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que hay realizado. Esta memoria se publicará en el Portal de Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.

Así mismo el artículo 4 en su apartado b) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del **Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha** establece que tras su aprobación, un resumen de la memoria anual del Consejo será publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha. Se prestará especial atención a que resulte claramente identificable el nivel de cumplimiento por parte de los sujetos, entidades y órganos obligados por la Ley /2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Para dar, por lo tanto, cumplimiento a lo que dispone el artículo 63.1 b) de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, en relación con el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del **Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha**, se rinde la presente memoria de actividades 2023.

De manera obligada, el ámbito temporal que recoge esta memoria es de cuatro meses, ya que el CRT se constituyó el 4 de septiembre de 2023.

Por esta razón, el contenido de esta memoria abarca tres partes principales: en la primera, se recogen las actividades de puesta en marcha y organizativas llevadas a cabo desde que, por el Pleno de las Cortes de Castilla-La Mancha, se llevó a cabo la elección del Consejo, el día 31 de agosto de 2023 las cuales han requerido la mayor parte de la dedicación y esfuerzo de sus miembros y resto de personal; en la segunda, se recogen las actividad resolutoria del Consejo de Transparencia; y en la tercera, se hace referencia a la actividad institucional del **CRT** que, fundamentalmente a través de su Presidencia, ha tenido un protagonismo importante en este primer año de funcionamiento. Su contenido se complementa con la inclusión de un anexo incluye las resoluciones del **Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha**.



## 2

## PUESTA EN MARCHA Y ACTUACIONES ORGANIZATIVAS DEL CRT

El 31 de agosto de 2023 se llevó a cabo la elección de miembros del **Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha** por las Cortes de Castilla-La Mancha, eligiendo como miembros del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha a las siguientes personas: Don Fernando Muñoz Jiménez. (Titular de la presidencia), Doña. Elena Carrasco Valera (Titular de la adjuntía 1ª) y Doña. María Jesús Villaverde Malagón (Titular de la Adjuntía 2ª).

En consecuencia, dichas personas fueron nombradas para los cargos expresados en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, lo que se publicó en el BOCCLM núm.12 1 de septiembre de 2023 Pág. 76.

El 4 de Septiembre del año 2023 el Presidente, Fernando Muñoz, y a las adjuntas del **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha**, Elena Carrasco y María Jesús Villaverde tomaron posesión de sus cargos en en el Salón de Plenos de las Cortes de Castilla-La Mancha en Toledo, con intervenciones del presidente de las Cortes regionales, Pablo Bellido; el presidente del Consejo, Fernando Muñoz, y el presidente de Castilla-La Mancha, Emiliano García-Page.

Este nombramiento supuso el inicio de una nueva etapa en la Transparencia en Castilla-La Mancha con un órgano con plena capacidad, autonomía e independencia, para garantizar los derechos de acceso a la información pública, velar por el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa y garantizar y promover la observancia de las disposiciones de buen gobierno en el ámbito de las normas de transparencia. La actividad del Consejo se inició en las instalaciones de las propias Cortes de Castilla-La Mancha, el Convento de San Gil.



El 14 de septiembre de 2023 se modificó el Anexo D de la relación de puestos de trabajo de las Cortes de Castilla-La Mancha (Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha), que quedó como se expone en el BOCCLM núm.15 de 14 de septiembre de 2023, Pág. 132.

### RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO DEL CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

CP	P. FUNCIONARIO		P. EVENTUAL	
	01	02	01	02
DENOMINACIÓN	Jefe de Servicio de Asuntos Generales (Secretario Dirección)	Personal Administrativo	Jefe de Gabinete	Secretario
NÚMERO	1	2	1	1
GR	A1	C1/C2	A1	C1
CD	29	18	30	18
C. ESPECÍFICO MENSUAL	3,413,90 €	1,398,61 €	2,284,21 €	998,64 €
FP	LD	C		
TITULACIÓN	Licenciado/a o Graduado/a Derecho			
FORMACIÓN ESPECÍFICA				
OTROS REQUISITOS				
TJ	PD	PD	PD	PD
FUNCIONES	Secretaría Gral del Consejo	Las propias de su cuerpo		

Los puestos de trabajo del personal funcionario se encuentran ocupados en este momento en virtud de comisiones de servicios autorizadas por la respectiva Administración de procedencia. Está previsto que a lo largo de los próximos meses el CRT convoque procesos de provisión de puestos de trabajo de personal funcionario, con el fin de consolidar su plantilla.

El organigrama actual de los miembros del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha es el que se muestra a continuación:

### ORGANIGRAMA

Consejo Regional de Transparencia y  
Buen Gobierno de de Castilla-La Mancha.



Esta modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de las Cortes de Castilla-La Mancha hizo posible la dotación del personal necesario para la puesta en marcha a nivel administrativo del CRT, que celebró su primera sesión el 9 de octubre de 2023. En ella se constituyó la Comisión ejecutiva, fijando la periodicidad de las sesiones que se celebrarán de manera ordinaria una vez al mes. Además, se llevó a cabo la aprobación de modelos para la Declaración de bienes y declaración Responsable y de buen gobierno y la aprobación de la Creación de la Sede y el Registro Electrónico del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Se procedió a la publicación en el BOCCM (Número 22, 31 de octubre de 2023) de la Resolución del **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha** de 27 de octubre de 2023 por la que se crea su sede y su registro electrónico, expediente 11/OTN-00005 y también a su publicación en el DOCM (Número 2016) de la Resolución de 27/10/2023, del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, por la que se crea su sede y su registro electrónico.

A continuación, se definió una imagen corporativa para el Consejo Regional, que refleje los valores de transparencia y buen gobierno y haga fácilmente reconocible a la institución. el Consejo cuenta con una señal de identidad visual que refleja su misión y valores, y que nos permite comunicar de manera efectiva nuestra labor a la sociedad. Es un emblema que nos acompañará en nuestro camino de crecimiento y consolidación como organismo supervisor de la transparencia en Castilla-La Mancha.



El siguiente hito fue la puesta en marcha de la página web y la sede electrónica el 1 de noviembre de 2024. Todo ello en cumplimiento de lo acordado con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (CTBG) sobre empezar a tramitar las reclamaciones, denuncias y toda la actividad relacionada con la Transparencia y Buen Gobierno en Castilla-La Mancha a partir de esa fecha, en la reunión mantenida el día 18 de octubre en la sede del CTBG.

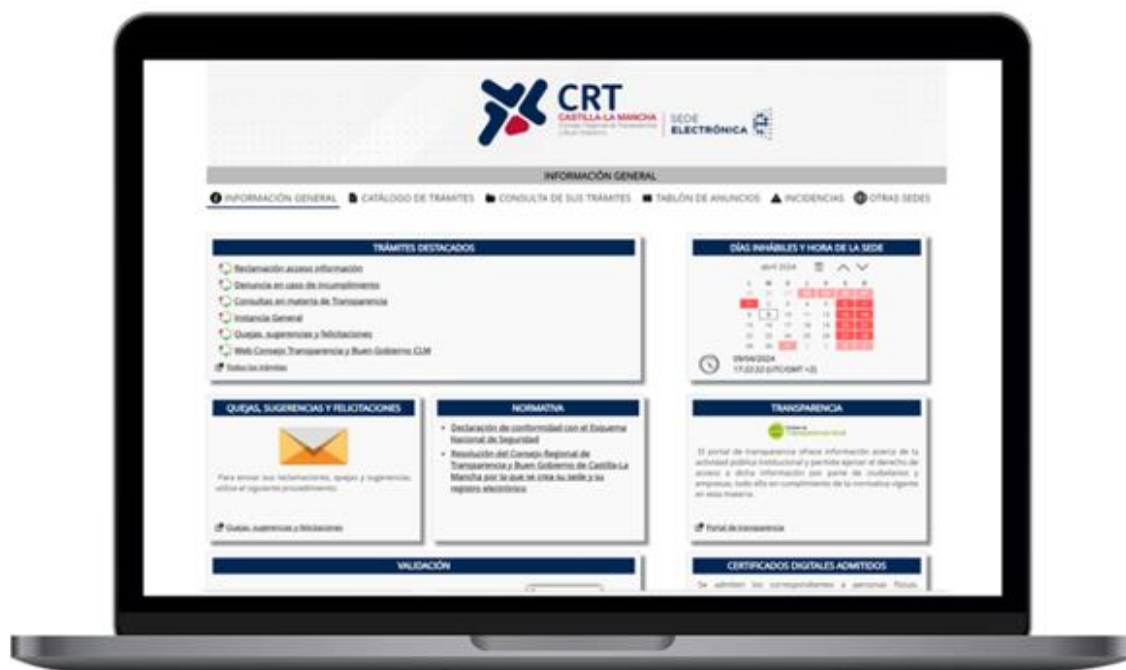


En la página web ([www.consejotransparenciaclm.es](http://www.consejotransparenciaclm.es)) se publica información relevante sobre el CRT y su actividad, con acceso a documentos, informes y donde se facilita la interacción con los ciudadanos. Incluye, asimismo, enlaces a todos los portales de transparencia o webs creados en Castilla-La Mancha por aplicación de la normativa sobre transparencia que resulta aplicable, de manera que los ciudadanos puedan identificar los puntos más adecuados para sus necesidades de información de forma sencilla y accesible en función de la estructura competencial de las administraciones de Castilla-La Mancha.





Se implantó la **sede electrónica** (<https://sede.consejotransparenciaclm.es/>) en la que se puede encontrar un Catálogo de Trámites, consultar el estado de estos trámites, un tablón de anuncio y otras sedes electrónicas relevantes. En cualquier caso, se ha buscado la implementación de la administración electrónica en los procesos internos y en la comunicación con los ciudadanos, agilizando trámites y facilitando el acceso a la información y cumpliendo así lo establecido en la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha que dispone que el Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, sin perjuicio de contar con un sistema de registro presencial, implantará un sistema telemático de presentación ante el mismo de reclamaciones contra las resoluciones, expresas o presuntas, de las solicitudes de acceso a la información pública previsto en la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha así como de notificación por medios electrónicos, ambos en su sede electrónica y en los términos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Para la implantación de la Sede Electrónica se contó con SEDIPUALB@, una herramienta PÚBLICA que se presta como un servicio en la nube (SaaS) y que se encarga de proporcionar una gestión completa del proceso administrativo, desde el registro de entrada hasta el archivado final (adaptada al cumplimiento del ENS y ENI).



## 3

## ACTIVIDAD INSTITUCIONAL



**4 de septiembre de 2023.** Acto de constitución del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, con la toma de posesión de su presidente Fernando Muñoz y las adjuntas primera y segunda, Elena Carrasco y M<sup>a</sup> Jesús Villaverde Malagón, en el Salón de Plenos de las Cortes de Castilla-La Mancha en Toledo, con intervenciones del presidente de las Cortes regionales, Pablo Bellido; el presidente del Consejo, Fernando Muñoz, y el presidente de Castilla-La Mancha, Emiliano García-Page.

**18 de octubre de 2023.** Reunión con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado.

- Presentación de los miembros del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado.
- Comunicación de la disposición del CRT de poner en marcha su Sede Electrónica, Registro Electrónico y Página web y empezar a tramitar las reclamaciones, denuncias y toda la actividad relacionada con la transparencia y Buen Gobierno en Castilla-La Mancha a partir del día 1 de noviembre de 2023.
- Acordar la comunicación formal del inicio de la actividad del CRT por parte de la Vicepresidencia primera del Gobierno de Castilla-La Mancha al CTBG.





#### 21 de noviembre de 2023

Asistencia del CRT al acto para conmemorar el 90 aniversario del Sufragio Universal en España celebrado en las Cortes de Castilla-La Mancha.

#### 4 de noviembre de 2023

Asistencia del Presidente del CRT, D. Fernando Muñoz, al acto institucional del Día Internacional contra la Violencia de Género en Los Yébenes (Toledo).





5 de diciembre de 2023

Participación del Presidente del CRT, Don Fernando Muñoz, en el acto institucional con autoridades en el Salón de Plenos del Convento de San Gil de Toledo, con intervenciones del presidente de la Cámara y del presidente de Castilla-La Mancha, D. Emiliano García-Page, la emisión de un vídeo y un izado final de banderas en el patio principal.



12 de diciembre de 2023

Asistencia del Presidente del CRT, Don Fernando Muñoz, a la jornada "10 años de transparencia y acceso a la información pública en España" del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.



## 4 ESTADÍSTICAS DE VISITAS A LA PÁGINA WEB

Durante los dos meses del año 2023 en el que la página web del CRT ha estado operativa se han recibido más de 1.200 visitas, con 865 visitantes únicos. De estos visitantes 423 han repetido su vista a la página web del CRT, incrementando considerablemente el tiempo medio de estancia en ella.

Los visitantes han realizado más de 5.000 acciones en los distintos apartados de nuestra página web.

	NOVIEMBRE 2023	DICIEMBRE 2023	TOTAL 2023
Visitantes Únicos	596	269	885
Media mensual Visitantes Únicos			432,5
Número de visitas	885	364	1249
Media Mensual Visitas			624,5
Acciones	4192	859	5051
Media mensual acciones			2525,5
Número Visitantes Nuevos	589	237	826
Media Mensual Visitantes nuevos			413
Tiempo medio en la web	2 min 48s	1 min 7 s	
Nº de visitantes que repiten	296	127	423
Media mensual Visitantes que Repiten			211,5
Tiempo medio de los que regresan	9 min 13s	2 min 18s	



## 4 ESTADÍSTICAS DE LA SEDE ELECTRÓNICA

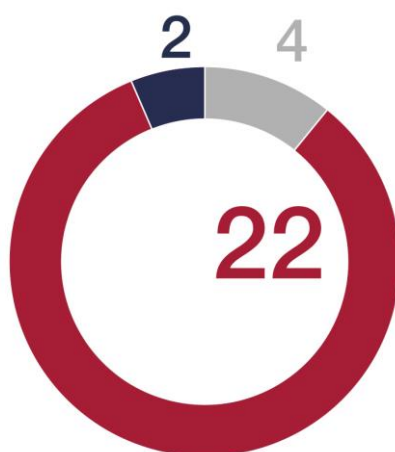
Durante el año 2023 se resolvieron un total de 11 procedimientos de los 27 en el que se realizaron actuaciones (ANEXO I), otro más se registró en 2023 pero debido a la fecha de presentación no se inició en este año. En concreto fueron 22 reclamaciones, 2 quejas y 4 denuncias. 23 de ellos hacían referencia al Derecho de acceso a la Información Pública (DAIP) y 3 a la Publicidad Activa (PA).

En cuanto a la procedencia, Guadalajara es la provincia con más procedimientos: 13, seguida de Toledo con 8 y Albacete con 6. Los reclamantes son, en su mayoría, personas físicas y las administraciones reclamadas fundamentalmente son Ayuntamientos.

### A ESTADÍSTICAS EXPEDIENTE ABIERTOS EN EL CRT DESDE EL 1 DE NOVIEMBRE DE 2023 A 31 DE DICIEMBRE DE 2023

Los expedientes que tramita el CRT pueden ser iniciados a través de distintas vías.

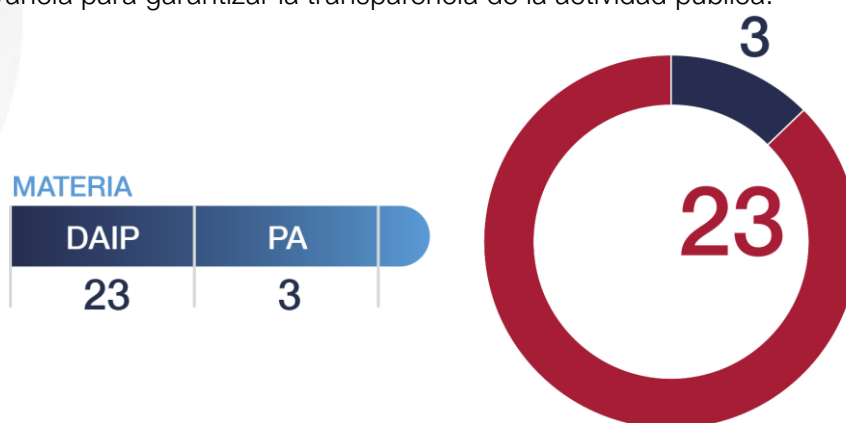
1. Reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.
2. Denuncias para la subsanación de incumplimientos de las obligaciones impuestas por esta ley.
3. Quejas para garantizar que los servicios de su competencia se prestan en unas condiciones mínimas y razonables de calidad



PROCEDIMIENTO			
RECLAMACIÓN	QUEJA	DENUNCIA	TOTAL
22	2	4	28

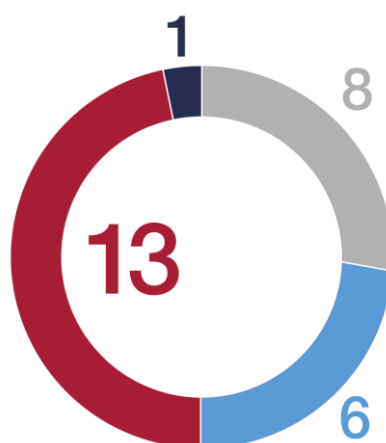
## B LOS EXPEDIENTES QUE TRAMITA EL CRT PUEDEN HACER REFERENCIA A

1. Información pública, es decir, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
2. Publicidad activa que es la obligación, en los términos previstos en la presente ley, de difundir de forma permanente, veraz y objetiva la información que resulte de relevancia para garantizar la transparencia de la actividad pública.



## LOS EXPEDIENTES QUE TRAMITA EL CRT PROVIENEN DE

1. Guadalajara es la provincia de la que provienen más reclamaciones o denuncias, seguida de Toledo y Albacete. No existen reclamaciones provenientes de Ciudad Real y Cuenca, pero sí una de otra provincia de España como es Málaga.
2. A lo largo del año 2024 se han registrado reclamaciones o denuncias de las cinco provincias de Castilla-La Mancha.

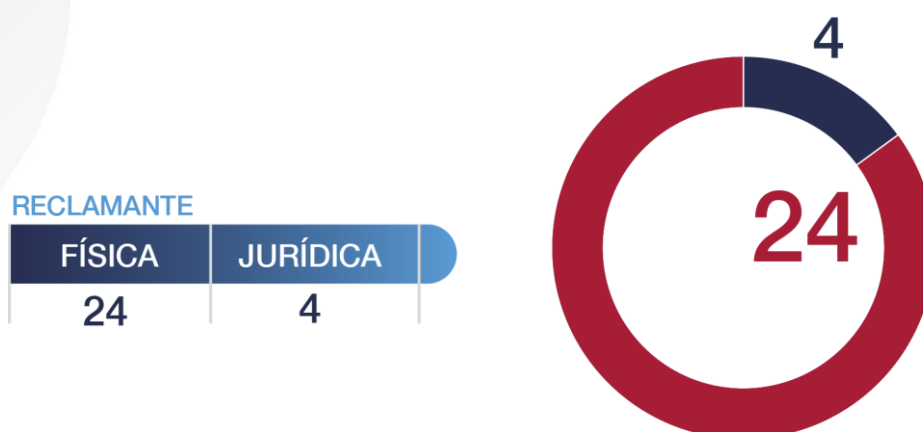


### PROCEDENCIA GEOGRÁFICA

AB	CR	CU	GU	TO	OTRAS
6	--	--	13	8	1

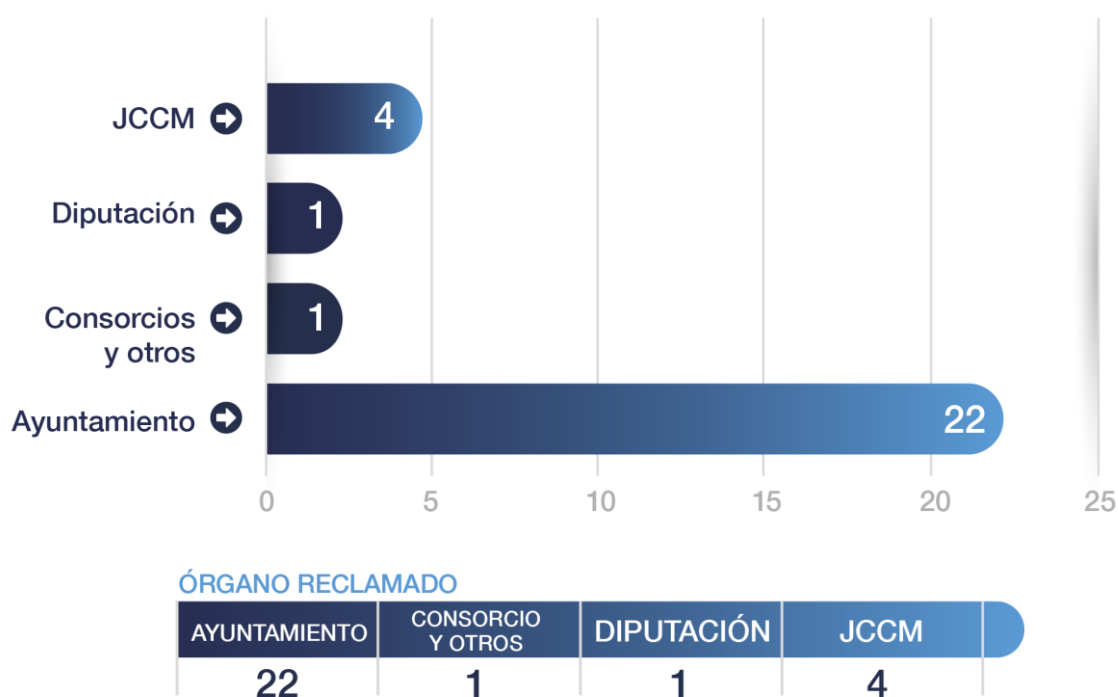
### C LOS EXPEDIENTES QUE TRAMITA EL CRT RESPECTO AL RECLAMANTE

1. Información pública, es decir, los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguna de las personas y entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.
2. Publicidad activa que es la obligación, en los términos previstos en la presente ley, de difundir de forma permanente, veraz y objetiva la información que resulte de relevancia para garantizar la transparencia de la actividad pública.



### D LOS EXPEDIENTES QUE TRAMITA EL CRT RESPECTO AL ÓRGANO RECLAMADO

1. Los Ayuntamientos son los órganos más reclamados entre los sujetos obligados por los artículos 4 y 5 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, seguidos por la JCCM.





6

## RESUMEN CRONOLÓGICO DE LA ACTIVIDAD DEL CRT

---

### AGOSTO

#### 7 de agosto de 2023

Propuesta del Grupo Parlamentario Socialista de las Cortes de Castilla-La Mancha de candidatos a miembros del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, expediente 11/ELEC-00003.

La Mesa de las Cortes, en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2023, ha calificado y ha admitido a trámite el escrito presentado por el Grupo Parlamentario Socialista (RE 1.105/2023), en el que propone a los siguientes candidatos a miembros del **Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha**, expediente 11/ELEC-00003:

Grupo Parlamentario Socialista:

1. Don Fernando Muñoz Jiménez (Presidencia).
2. Doña Elena Carrasco Valera (Adjuntía 1ª).
3. Doña María Jesús Villaverde Malagón (Adjuntía 2ª).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla-La Mancha. *BOCCLM núm. 11 7 de agosto de 2023 Pág. 74*

---

#### 31 de agosto de 2023

Elección de miembros del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, expediente 11/ELEC-00003.

Las Cortes de Castilla-La Mancha, en sesión plenaria celebrada el día 31 de agosto de 2023, han elegido como miembros del **Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha**, expediente 11/ELEC-00003, a las siguientes personas:

Grupo Parlamentario Socialista:

1. Don Fernando Muñoz Jiménez (Titular de la Presidencia).
2. Doña Elena Carrasco Valera (Titular de la Adjuntía 1ª).
3. Doña María Jesús Villaverde Malagón (Titular de la Adjuntía 2ª).

En consecuencia, dichas personas son nombradas para los cargos expresados en virtud de lo dispuesto en el artículo 62.1 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. *BOCCLM núm. 12 1 de septiembre de 2023 Pág. 76.*

## SEPTIEMBRE

### 4 de septiembre de 2023

Acto de constitución del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno, con la toma de posesión de su presidente Fernando Muñoz y las adjuntas primera y segunda, Elena Carrasco Valera y M<sup>a</sup> Jesús Villaverde Malagón, en el Salón de Plenos de las Cortes de Castilla-La Mancha en Toledo, con intervenciones del presidente de las Cortes regionales, Pablo Bellido; el presidente del Consejo, Fernando Muñoz, y el presidente de Castilla-La Mancha, Emiliano García-Page.

---

### 14 de septiembre de 2023

Se modifica el Anexo D de la relación de puestos de trabajo de las Cortes de Castilla-La Mancha (Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha), que queda como se expone en el BOCCLM núm.15 de 14 de septiembre de 2023, Pág. 132.

## OCTUBRE

### 9 de octubre de 2023

Sesión ordinaria de la Comisión ejecutiva del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Acuerdos:

- Constituir la Comisión ejecutiva, fijando la periodicidad de las sesiones.
    - Las sesiones se celebrarán de manera ordinaria una vez al mes.
  - Aprobación modelos Declaración de bienes y Responsable de buen gobierno
  - Aprobación de la Creación de la Sede y el Registro Electrónico del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.
- 

### 18 de octubre de 2023

Reunión con el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado.

- Presentación de los miembros del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno del Estado.
- Comunicación de la disposición del CRT de poner en marcha su Sede Electrónica, Registro Electrónico y Página web y empezar a tramitar las reclamaciones, denuncias y toda la actividad relacionada con la transparencia y Buen Gobierno en Castilla-La Mancha a partir del día 1 de noviembre de 2023.
- Acordar la comunicación formal del inicio de la actividad del CRT por parte de la Vicepresidencia primera del Gobierno de Castilla-La Mancha al CTBG.



### 31 de octubre de 2023

Publicación en el BOCCM (Num. 22, 31 de octubre de 2023) de la Resolución del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha de 27 de octubre de 2023 por la que se crea su sede y su registro electrónico, expediente 11/OTN-00005.

## NOVIEMBRE

### 1 de noviembre de 2023

Puesta en servicio de la página web [www.consejotransparenciaclm.es](http://www.consejotransparenciaclm.es) y de la sede electrónica del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha <https://sede.consejodetransparenciaclm.es>

---

### 7 de noviembre de 2023.

Presentación en rueda de prensa, de la página web [www.consejotransparenciaclm.es](http://www.consejotransparenciaclm.es) y de la sede electrónica <https://sede.consejodetransparenciaclm.es> por parte del CRT.

---

### 10 de noviembre de 2023.

Publicación en el DOCM (Número 2016) de la Resolución de 27/10/2023, del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, por la que se crea su sede y su registro electrónico.

---

### 21 de noviembre de 2023

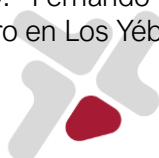
Asistencia del CRT al acto para conmemorar el 90 aniversario del Sufragio Universal en España celebrado en las Cortes de Castilla-La Mancha.

Sesión ordinaria de la Comisión ejecutiva del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Acuerdos:

- Aprobación Acta sesión anterior.
  - Dictamen de Reclamaciones, Quejas, Denuncias y Consultas recibidas.
- 

### 24 de noviembre de 2023

Asistencia del Presidente del CRT, D. Fernando Muñoz, al acto institucional del Día Internacional contra la Violencia de Género en Los Yébenes (Toledo).



## DICIEMBRE

### 5 de diciembre de 2023

Participación del Presidente del CRT, Don Fernando Muñoz, en el acto institucional con autoridades en el Salón de Plenos del Convento de San Gil de Toledo, con intervenciones del presidente de la Cámara y del presidente de Castilla-La Mancha, D. Emiliano García-Page, la emisión de un vídeo y un izado final de banderas en el patio principal.

---

### 12 de diciembre de 2023

Asistencia del Presidente del CRT, Don Fernando Muñoz, a la jornada "10 años de transparencia y acceso a la información pública en España" del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

---

### 20 de diciembre de 2023

Sesión ordinaria de la Comisión ejecutiva del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha. Acuerdos:

- Aprobación Acta sesión anterior.
- Dictamen de Reclamaciones, Quejas, Denuncias y Consultas recibidas.



**6** ANEXO I. RESOLUCIONES CRT.

---

**CONTESTACIÓN CONSULTA 1/2023****S/REF:** 1240543C. REF Interna RE0013**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Administración/Organismo: Ayuntamiento de Villarrobledo**Información solicitada:** Consulta sobre acceso a información como [REDACTED]**ASUNTO: CONSULTA SOBRE ACCESO A INFORMACIÓN COMO CONCEJAL**

Con fecha 14 de noviembre se presenta en sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, consulta presentada por [REDACTED], en relación con el acceso como miembro de la Corporación a los datos del Padrón de Consumo de Agua del Municipio, ya que previamente se la había denegado su petición por el Ayuntamiento por considerar que son datos tributarios y por tanto no puede darse por ser datos protegidos.

En su escrito se solicita expresamente contestación a las siguientes preguntas:

1.- Cuando solicito acceso a "Padrón de Consumo de agua "no solicito acceso al padrón de la Tasa de consumo de Agua, se solicita acceso a los datos de consumo no a la recaudación que esto supone, por tanto ¿Se considera el consumo de agua un dato de carácter tributario en base a la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria?

2.- En base al artículo 95 de la LG, como miembro de la Corporación y de la Junta de Gobierno Local ¿estoy dentro de la consideración de “terceros” a la hora de pedir documentación al Ayuntamiento donde ejerzo como concejal?

3.- En el caso de que el padrón de consumo esté en la categoría de dato tributario ¿Tiene derecho un miembro de la corporación a acceder a la información anonimizada?

4.- En el caso de que no existiese el derecho de acceso a toda la información del Padrón de consumo de agua, aunque sea de forma anonimizada por tratarse de información de carácter reservado ¿tiene derecho un miembro de la corporación municipal a acceder a la información del padrón de consumo de agua de los edificios propiedad de la administración pública de la localidad?

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

**Primero.** - Visto lo dispuesto en el artículo 11.3.b), del Reglamento de Organización y funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha , es la Adjunta 1ª, la competente para tramitar cuantas cuestiones y consultas le sean planteadas en relación con las materias de transparencia y buen gobierno.

**Segundo.** - Respecto a la primera cuestión consultada, cabe hacer referencia a lo dispuesto en la propia Ordenanza de la Tasa por suministro de agua potable, tasa que tiene carácter tributario y que en su articulado indica que se calcula con los datos del consumo, por lo que la que suscribe el presente informe, considera que es un dato de carácter tributario.

**El acceso al padrón fiscal de la tasa por suministro de agua potable se relaciona con el cumplimiento de obligaciones tributarias** —como documento que contiene las liquidaciones de todos los sujetos pasivos que conforman dicha tasa— tratándose, por tanto, de datos de carácter tributario, debiendo de estarse a lo dispuesto en la legislación reguladora en dicha materia.

Así, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante LGT) establece en el artículo 95 el carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria:

*«1. Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto (...)».*

Esta limitación de acceso se deriva del artículo 34 de la LGT, que reconoce, como derecho y garantía de los obligados tributarios:

«Derecho, en los términos legalmente previstos, al carácter reservado de los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria, que sólo podrán ser utilizados para la aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de sanciones, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes».

Pues bien, la Dirección General de Tributos resuelve, en consulta vinculante 1440/2020, de 18 de mayo, resuelve quien tiene derecho al acceso a la información del padrón o matrícula del IAE (extensible a otros tributos de carácter periódico como son las tasas).



“En conclusión, y de acuerdo con el artículo 95 de la LGT, en los períodos de exposición de la matrícula, una persona o entidad solo puede consultar la información tributaria correspondiente a sus datos contenidos en esa matrícula, no pudiendo acceder a los datos correspondientes a otros obligados tributarios sin el consentimiento de estos últimos; en ese sentido, la Administración tributaria adoptará las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información tributaria y su uso adecuado, que no es otro que el de la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y, en su caso, la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en el apartado 1 del mencionado artículo.

La cesión de los datos contenidos en los registros padrones o matrículas antes enunciados solo podrá hacerse de manera extraordinaria en los supuestos - estrictamente tasados- previstos en el apartado 1 del artículo 95 de la LGT.

“Los datos, informes o antecedentes obtenidos por la Administración tributaria en el desempeño de sus funciones tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada y para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo que la cesión tenga por objeto:

- a) La colaboración con los órganos jurisdiccionales y el Ministerio Fiscal en la investigación o persecución de delitos que no sean perseguibles únicamente a instancia de persona-agraviada.
- b) La colaboración con otras Administraciones tributarias a efectos del cumplimiento de obligaciones fiscales en el ámbito de sus competencias.

- c) La colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social en la lucha contra el fraude en la cotización y recaudación de las cuotas del sistema de Seguridad Social, así como en la obtención y disfrute de prestaciones a cargo de dicho sistema.
- d) La colaboración con las Administraciones públicas para la lucha contra el delito fiscal y contra el fraude en la obtención o percepción de ayudas o subvenciones a cargo de fondos públicos o de la Unión Europea.
- e) La colaboración con las comisiones parlamentarias de investigación en el marco legalmente establecido.
- f) La protección de los derechos e intereses de los menores e incapacitados por los órganos jurisdiccionales o el Ministerio Fiscal.
- g) La colaboración con el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- h) La colaboración con los jueces y tribunales para la ejecución de resoluciones judiciales firmes. La solicitud judicial de información exigirá resolución expresa en la que, previa ponderación de los intereses públicos y privados afectados en el asunto de que se trate y por haberse agotado los demás medios o fuentes de conocimiento sobre la existencia de bienes y derechos del deudor, se motive la necesidad de recabar datos de la Administración tributaria.
- i) La colaboración con el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias, con la Comisión de Vigilancia de Actividades de Financiación del Terrorismo y con la Secretaría de ambas comisiones, en el ejercicio de sus funciones respectivas.

j) La colaboración con órganos o entidades de derecho público encargados de la recaudación de recursos públicos no tributarios para la correcta identificación de los obligados al pago.

k) La colaboración con las Administraciones públicas para el desarrollo de sus funciones, previa autorización de los obligados tributarios a que se refieran los datos suministrados.”

Por lo anterior, hay que entender que tales datos únicamente podrían ser cedidos a los Órganos de la Corporación municipal que ostenten competencias en materia tributaria. Pues bien, en el caso nos ocupa, y según lo previsto en el Pleno de Organización del Ayuntamiento de Villarobledo, de fecha 10 de julio de 2013, en su punto 5, de designación de miembros de la Junta de Gobierno Local y funciones, figura [REDACTED], y entre las funciones delgadas a la Junta aparece la aprobación de “padrones fiscales”. Por lo que este supuesto en cuestión sí se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo 95 de la LGT.

Así pues, el artículo 77 de la LRBRL establece lo siguiente:

*«Todos los miembros de las Corporaciones locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de Gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función.*

*La solicitud de ejercicio del derecho recogido en el párrafo anterior habrá de ser resuelta motivadamente en los cinco días naturales siguientes a aquél en que se hubiese presentado».*

Por tanto, el citado precepto reconoce a todos los miembros de las Corporaciones locales el derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la

Junta de Gobierno, la información necesaria para el adecuado ejercicio de sus funciones.

Cabe señalar que la facultad de los concejales de acceder a la documentación e información municipal es una manifestación del derecho de acceso a archivos y registros que, con carácter general, tienen todos los ciudadanos. Ahora bien, el derecho de acceso a la información y documentación específico de los concejales, en cuanto son representantes de los vecinos, es independiente del derecho de acceso a archivos y registros que tiene cualquier ciudadano, de ahí que el derecho de los concejales a obtener información deba ser interpretado generosamente y nunca de forma restrictiva.

Así lo viene haciendo el Tribunal Supremo, especialmente si estas peticiones no son abusivas, sin sentido y sin limitaciones, por lo que, ante una petición mínimamente razonada, con carácter general, ha de ser autorizada por el Alcalde o Presidente de la corporación, motivándose en todo caso la denegación.

Por otro lado, el art. 14.1 ROF dispone que todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Junta de Gobierno Local cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de la Corporación y resulten precisos para el desarrollo de su función, en una clara reproducción de la previsión de la LRBRL; afirmación que es matizada por el art. 15 ROF, que dispone que los servicios administrativos locales estarán obligados a facilitar la información, sin necesidad de que el miembro de la Corporación acredite estar autorizado, en los siguientes casos:

a) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación que ostenten delegaciones o responsabilidades de gestión, a la información propia de las mismas.

b) Cuando se trate del acceso de cualquier miembro de la Corporación, a la información y documentación correspondiente a los asuntos que hayan de ser tratados por los órganos colegiados de que formen parte, así como a las resoluciones o acuerdos adoptados por cualquier órgano municipal.

c) Cuando se trate del acceso de los miembros de la Corporación a la información o documentación de la Entidad Local que sean de libre acceso para los ciudadanos.

En ese sentido, la letra c) del citado art. 15.1 ROF cobra especial importancia en un momento en el que opera la regulación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno -LT-, por cuanto la intención del legislador es el implantar una total transparencia en la gestión pública, ampliando los supuestos de acceso a la información por parte de ciudadanos y, por ende, de los Concejales como garantes del control de la actuación del equipo de gobierno, afirmación consolidada en la jurisprudencia, citando, a modo de ejemplo, la Sentencia del TS de 25 de abril de 2000, que deja claro que el derecho de acceso a la información de los Concejales debe ser respetado, por cuanto mediante el mismo se ejercitan los derechos a participar en los asuntos públicos, a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos y a obtener la información necesaria para el ejercicio de las funciones públicas atribuidas a los Concejales, como representantes democráticos elegidos por los vecinos del municipio; es un derecho de configuración legal que exige que se actúe de acuerdo con lo previsto en la ley.

En línea con lo expuesto, podemos citar, a su vez, la Sentencia del TSJ Andalucía de 17 de septiembre de 2014, que hace alusión a la vulneración del derecho fundamental del art. 23 de la Constitución -CE-, en cuanto derecho que ampara el ejercicio de las funciones propias.

**Por todo lo expuesto anteriormente se puede concluir:**

1.- Que el consumo de agua sí puede considerarse un dato de carácter tributario.

2.- Que el concejal sí tiene condición de “tercero” a los efectos de lo dispuesto en el artículo 95 de la LGT, si bien es cierto, que el supuesto que nos ocupa, al ser miembro de la Junta de Gobierno Local, y tener ésta encomendadas las funciones de aprobación del padrones fiscales, se encuentra dentro de las excepciones previstas en el artículo citado, por lo que el consultante tiene derecho como concejal de la Junta de Gobierno Local, a acceder a dichos datos para el ejercicio de sus funciones.

3.- En cuanto a los datos protegidos, es cierto que la Ley de Protección de datos, pone como límite de accesos a la información, que la misma contenga datos especialmente protegidos. No obstante, se permite un acceso parcial a esa información, previa anonimización de los citados datos.

No obstante, teniendo en cuenta la conclusión del apartado anterior, en este caso no sería necesario, ya que se le reconoce acceso, para ejercer sus funciones como concejal.

Adjunta Primera Consejo Regional de Transparencia

Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Fdo. Elena Carrasco Valera

**RESOLUCIÓN 1/2023****S/REF:** 1237101X. REF Interna RE0005**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Administración/Organismo: Consejería de Fomento**Información solicitada:** Ejecución recurso de alzada estimatorio**Sentido de la resolución:** Desestimatoria**ASUNTO: INFORME PETICIÓN CONSEJERIA DE FOMENTO**

Con fecha 7 de noviembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] en relación con petición de acceso de Información de actuaciones de retroacción de procedimiento por estimación de recurso de alzada de la Consejería de Fomento en relación con la concesión de subvenciones de eficiencia energética.

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha de 30 de mayo de 2023, el Ilmo. Sr. secretario general de la Consejería de Fomento, por delegación de competencias del Excmo. Sr. Consejero (punto 1º a) de la Resolución de 26/09/2019 (D.O.C.M. nº 200, de 9 de octubre), dictó la siguiente resolución (AV-33/2022):

“RESOLUCIÓN DEL SECRETARIO GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE ALZADA PRESENTADO POR [REDACTED] CONTRA LA RESOLUCION DEL DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE FOMENTO EN TOLEDO DE 7 DE JUNIO DE 2022 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE CONCESION DE AYUDAS PARA ACTUACIONES DE REHABILITACIÓN ENERGÉTICA EN VIVIENDAS EXISTENTES, CONVOCADAS MEDIANTE

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/11/2023



RESOLUCION DE 10/11/2020 DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO. (EXP. PREE-A-21-TO-0505). La cual, viene a estimar parcialmente el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución del Delegado Provincial de la Consejería de Fomento en Toledo de fecha 7/06/2022, por la que se inadmite la solicitud presentada al considerar que las actuaciones para las que se solicita la ayuda no tienen la consideración de actuaciones subvencionables, conforme a lo dispuesto en la Resolución de 10/11/2020 de la Consejería de Fomento, por la que se convocan las ayudas para actuaciones de rehabilitación energética en viviendas existentes en cumplimiento del Real Decreto 737/2020, de 4 de agosto (DOCM nº 230 de 13/11/2020), La cual dice que revoca dicha resolución, y ordena la retroacción del procedimiento a efectos de que, tras los trámites correspondientes, el órgano competente resuelva conforme proceda en Derecho.

2- Con fecha 7 de noviembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de ■■■■■■■■ ■■■■■■■■ ■■■■■■■■ ■■■■■■■■ en relación con petición de acceso de Información de actuaciones de retroacción de procedimiento por estimación de recurso de alzada de la Consejería de Fomento en relación con la concesión de subvenciones de eficiencia energética.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, de Transparencia y buen Gobierno de Castilla, son funciones de este Consejo Regional

a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.

b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.



c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) **Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública**, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.

f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

La cuestión planteada por el interesado es que este Consejo inste a la Consejería de Fomento para que cumpla con la resolución de lo establecido en el recurso de alzada, y ello no se encuentra dentro de las competencias de este Consejo Regional de Transparencia en materia de acceso a la información.

2.- No obstante, teniendo en cuenta que entre las funciones si se encuentra ser garante y recomendar prácticas de buen gobierno, se dará traslado de la presente reclamación al órgano competente para su cumplimiento

### III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede y visto el dictamen desfavorable emitido por el Consejo es sesión de 21 de noviembre se propone la siguiente resolución, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, se propone la siguiente **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.- Desestimar** la presente Reclamación de acceso a información por no ser materia de competencia de este Consejo Regional.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/11/2023



**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución y queja del interesado a la Consejería de Fomento para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>13</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>14</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa<sup>15</sup>

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/11/2023

**RESOLUCIÓN 2/2023****S/REF:** 1237789C. REF Interna QU0006**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** ■■■■■■■■■■**Dirección:** Administración/Organismo: Ayuntamiento de Albacete**Información solicitada:** Queja sobre ruidos Ayuntamiento de Albacete**Sentido de la resolución:** Desestimatoria**ASUNTO: QUEJA SOBRE RUIDOS AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

Vista la queja presentada con fecha 8 de noviembre por ■■■■■■■■■■  
■■■■■ ■■■■■ en la que pone en conocimiento de este Consejo Regional, que  
con fecha 28 de noviembre de 2022 presentó ante el Ayuntamiento de Albacete  
una solicitud para solucionar la contaminación acústica provocada por el tráfico  
ferroviario de la estación de Adif.

Se pone de manifiesto que el Ayuntamiento no ha adoptado medidas al respecto  
ni ha hecho caso de la petición, instando al Consejo Regional de Transparencia  
de Castilla-La Mancha para que agilice la solución.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta las competencias que tiene  
encomendadas este Consejo, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley  
4/2026, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La  
Mancha si bien es cierto que no se incluye expresamente intervenir en estas  
cuestiones, ya que no se trata de una materia de publicidad activa, si es cierto  
que puede incluirse en las materias de Buen Gobierno y Buena Administración,  
y visto el dictamen del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
21 de noviembre de 2023, se propone:

**I. RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Dar traslado de la queja presentada por ■■■■■■■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ ■■■■ en la que pone en conocimiento de este Consejo Regional, que con fecha 28 de noviembre de 2022 presentó ante el Ayuntamiento de Albacete una solicitud para solucionar la contaminación acústica provocada por el tráfico ferroviario de la estación de Adif, al Ayuntamiento de Albacete para su conocimiento y adopción de las medidas que estime, dentro de las obligaciones de Buen Gobierno prevista es la Ley.

Que se dé traslado de la misma al interesado para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>13</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Presidente del Consejo Regional de Transparencia

Y Buen Gobierno.

Fdo. Fernando Muñoz Jiménez

**RESOLUCIÓN 8/2023****S/REF:** 1239273N. REF Interna RE0011**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Administración/Organismo: Ayuntamiento Albacete**Información solicitada:** Petición de nombres de funcionarios Expediente**Sentido de la resolución:** Archivo**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA  
CONTRA AYUNTAMIENTO DE ALBACETE**

Con fecha 13 de noviembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED] en relación con reclamación de acceso a información solicitada al Ayuntamiento de Albacete, solicitando la identificación de los funcionarios o funcionarias que han emitido dictamen desestimando alegaciones presentadas contra PAU del Ayuntamiento.

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 1 de septiembre la reclamante recibe notificación de aprobación del PAU nº 17 del Ayuntamiento de Albacete, indicándole que las alegaciones presentadas contra el mismo han sido desestimadas.

2. Con fecha 2 de octubre [REDACTED], presenta en el Ayuntamiento escrito solicitando que se le informe sobre la identificación del funcionario/os que han realizado el informe y resolución expresado.

3. Con fecha 14 de noviembre se requiere al Ayuntamiento Albacete copia del expediente y plazo de alegaciones.

4. El Ayuntamiento remite copia del expediente a este Consejo a la interesada con fecha 12 de diciembre de 2023, remitiendo escrito [REDACTED], el 14 de diciembre, desistiendo y dando por buena la documentación remitida por el Ayuntamiento.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente para incoar expedientes sancionadores de acuerdo con las previsiones que marca la Ley.

2.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La información solicitada es información pública y se le reconoció acceso a ella en su momento.

3.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 137 de la LTAIBG se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de

un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado en el ejercicio de las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

### III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede y visto el dictamen favorable emitido por el Consejo es sesión de 20 de diciembre se propone la siguiente resolución, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, se propone la siguiente **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** ARCHIVAR la reclamación, por desistir la interesa al haber tenido acceso a la documentación solicitada.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha , de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución y queja del interesado al Ayuntamiento para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>13</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>14</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023



Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El Presidente del Consejo Regional de Tra [REDACTED] de CLM**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023



## RESOLUCIÓN 6/2023

S/REF:1231797. REF Interna DE00001

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: Administración/Organismo: Ayuntamiento Cobisa

Información solicitada: Denuncia inicio expediente sancionador

Sentido de la resolución: Desestimatoria

### ASUNTO: DENUNCIA PRESENTADA CONTRA AYUNTAMIENTO DE COBISA

Con fecha 18 de octubre se presenta, en el registro de las Cortes de Castilla-La Mancha escrito de [REDACTED], en relación a petición de acceso a información sobre expediente en relación a la parada de autobús ubicada en c/ del Olmo, nº 22, instando a iniciar expediente sancionador al Ayuntamiento de Cobisa en la persona de su responsable en materia de transparencia y se le impongan las sanciones correspondientes a las infracciones graves.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha de 17 de agosto de 2022 formula el interesado solicitud de información ante el Ayuntamiento solicitando acceso al trámite de audiencia al Ayuntamiento de Cobisa con relación a la parada de autobús de c/ Olmo, así como las alegaciones presentadas por el Consistorio.

2. Con fecha 4 de octubre el Ayuntamiento de Cobisa le contesta a la petición presentada, dándole traslado de la Resolución de la Dirección General de Transportes



autorizando la nueva parada y se le indica además que el Ayuntamiento no presentó alegaciones en el trámite de audiencia.

3. Con esa misma fecha el reclamante presenta escrito ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno indicando que no se le ha dado acceso a la información Solicitada.

4. Igualmente, el 10 de noviembre, tras el requerimiento del Consejo de Transparencia al Ayuntamiento, el Ayuntamiento remite al interesado copia en PDF de los documentos.

5. Con fecha 31 de mayo de 2023, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, resuelve estimar el acceso por cuestiones formales, por considerar que se ha dado acceso fuera del plazo establecido por la Ley de Transparencia.

6. Con fecha 4 de septiembre de 2023, en reclamante presenta nuevamente escrito ante el Consejo solicitando que se proceda a abrir expediente sancionador al Ayuntamiento de Cobisa, a lo que el Consejo de Transparencia le indica que debe remitirlo al Consejo Regional de Castilla-La Mancha que ya se ha constituido.

7.- El 30 de noviembre, el Ayuntamiento remite la información requerida en la que se pone de manifiesto "En relación a los expedientes tramitados, aclarar que por parte de este Ayuntamiento se han realizado todos los trámites preceptivos, contestando a las peticiones vecinales presentadas, no pudiendo haberlo hecho con anterioridad, por no disponer de medios suficientes. Es voluntad siempre de esta Corporación Local dar respuesta a todas peticiones o solicitudes que se reciben, siendo esto una prioridad, lo que supone un gran esfuerzo por nuestra parte. En concreto en este supuesto, la ausencia de personal suficiente por coincidir con época estival provocó el retraso que ha ocasionado la queja ya que gran parte del tiempo transcurrido, entre la petición y la contestación, coincidió con vacaciones del personal. Aclarar también que no solo se ha respondido por escrito de la mejor manera posible, y lo antes que se ha podido, si no que incluso por parte de la Alcaldía se ha mantenido una reunión con el tercero reclamante para poder así dar solución a la cuestión por él planteada"

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente para incoar expedientes sancionadores de acuerdo con las previsiones que marca la Ley.

2.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La información solicitada es información pública y se le reconoció acceso a ella en su momento.

3.- El tema que nos ocupa es la cuestión de si existe o no infracción y en su caso calificación de esta para adoptar acuerdo de inicio o no de expediente sancionador.

Para ello es conveniente analizar en primer lugar los plazos de contestación.

El artículo 33 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, establece que la resolución estimando o no el acceso a la petición de información debe ser notificada en el plazo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, pudiéndose ampliar un mes más en el caso de que el volumen o la complejidad de la información solicitada así lo haga necesaria.

En el caso concreto que nos ocupa, se presenta la solicitud el día 17 de agosto y se procede a conceder al acceso con fecha 4 de octubre. Por lo que es indiscutible que se ha producido retraso en la contestación.

Es indiscutible el plazo que marca la ley para conceder el acceso, y la obligación de la que dado el funcionamiento de las Administraciones y los numerosos factores que intervienen en la misma, no hay que tener ese plazo como taxativo, y considerar que se tiene un plazo razonable de retraso en la resolución de los expedientes. En el caso que nos ocupa la Administración sí concedió acceso a la información, antes de la Resolución

del Consejo de Transparencia, con un retraso de menos de un mes ( el 4 se octubre y nuevamente l 10 de noviembre, la resolución del Consejo de Transparencia es del 31 de mayo de 2023). Por lo que puede considerarse, teniendo en cuenta además las fechas de reclamación, que ha sido un plazo razonable y han podido influir determinados factores en el retraso producido, como así pone de manifiesto el Ayuntamiento, que el retraso se debió a la vacaciones del personal al haberse presentado la reclamación en agosto. No obstante, no se puede apreciar ni dolo, ni mala fe por parte del Ayuntamiento ya que dio acceso al interesado al expediente, antes de la resolución de l Consejo de Transparencia, que en su resolución indica expresamente:

“Como se ha indicado en los antecedentes, la administración local ha proporcionado la información documental y la propia respuesta a los interrogantes planteados en la solicitud en el mes de noviembre de 2022, es decir, transcurrido el plazo establecido en el artículo 20.1 de la LTAIBG. Para estos casos en que la información se concede, pero fuera del plazo establecido en la LTAIBG, el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno mantiene el criterio de estimar la reclamación planteada por motivos formales, por haberse vulnerado el derecho del solicitante a obtener una resolución en el plazo máximo legalmente establecido, habiendo sido necesario presentar una reclamación ante el CTBG para ver plenamente reconocido su derecho.”

4. En el escrito presentado a este Consejo, el reclamante manifiesta que la infracción es calificada como grave, encajando en lo dispuesto en el artículo 48.h), “Retraso en facilitar la información solicitada por plazo superior de dos meses, en el supuesto en que aquella se entienda obtenida por resolución estimatoria del Consejo Regional de Transparencia”.

Visto lo anterior conviene aclarar varios aspectos básicos de interpretación jurídica, el estimatoria del Consejo de Transparencia “, en ningún caso se refiere al retraso de concesión de la información por parte de la entidad, antes de la resolución estimatoria del Consejo de Transparencia “, en ningún caso se refiere al retraso de concesión de la información por parte de la entidad, antes de la resolución.

Vistos los antecedentes, la solicitud es de 17 de agosto de 2022, y se concede acceso el 4 de octubre y nuevamente el 11 de noviembre del 2022, siendo la resolución del Consejo de 31 de mayo del 2023, por lo que el Ayuntamiento de Cobisa, trasladó la información solicitada antes de la resolución del Consejo de Transparencia, por lo que, en opinión de la que suscribe el presente, no tiene encaje jurídico dentro de la aplicación del citado apartado.

### III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede y visto el dictamen desfavorable emitido por el Consejo es sesión de 20 de diciembre se propone la siguiente resolución, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, se propone la siguiente **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Desestimar la petición realizada por [REDACTED] de incoar expediente Sancionador contra el responsable de Transparencia del Ayuntamiento de Cobisa, por considerar que no tiene encaje jurídico dentro del apartado h) del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución y queja del interesado al Ayuntamiento para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>13</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos



administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>14</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Adjunta 1ª del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

Elena Carrasco Valera

**RESOLUCIÓN 7/2023****S/REF:1239273N.** REF Interna RE0010

Fecha: La de la firma

Reclamante: [REDACTED]

Dirección: Administración/Organismo: Ayuntamiento Pantoja

Información solicitada: Resoluciones de Alcaldía de los años 2020, 2021, 2022 y 2023

Sentido de la resolución: Desestimatoria

**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA  
CONTRA AYUNTAMIENTO DE PANTOJA**

Con fecha 11 de noviembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito [REDACTED] en relación con reclamación de acceso a información solicitada al Ayuntamiento de Pantoja, solicitando las Resoluciones de Alcaldía de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en caso de existir, donde se aprobaran los padrones municipales correspondientes a la tasa de ocupación del suelo.

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 7 de septiembre el reclamante solicita presenté en la sede electrónica del ayuntamiento de Pantoja, solicitud de acceso a la siguiente información: "las Resoluciones de Alcaldía de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en caso de existir, donde se aprobaran los padrones municipales correspondientes a la tasa de ocupación del suelo."

2. Con fecha 11 de noviembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito [REDACTED] en relación con reclamación de acceso a información solicitada al Ayuntamiento de Pantoja, solicitando las Resoluciones de Alcaldía de los años 2020, 2021, 2022 y 2023, en caso de existir, donde se aprobaran los padrones municipales correspondientes a la tasa de ocupación del suelo.

3.- Con fecha 13 de noviembre se requiere al Ayuntamiento copia del expediente y de las resoluciones concediendo plazo de alegaciones, contestando con fecha 18 de diciembre, copia de resolución en la que pone de manifiesto “ que con ocasión del Covid-19 y vistas las disposiciones de RD 463/2020, de 14 de marzo, ese Ayuntamiento acordó dejar en suspenso, la aplicación de la ordenanza de ocupación de terrenos de uso público, igualmente por la situación económica generada, les ha obligado a mantener la suspensión.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente para incoar expedientes sancionadores de acuerdo con las previsiones que marca la Ley.

2.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la “información pública” en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La información solicitada es información pública y se le reconoció acceso a ella en su momento.

3.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno



que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento». [REDACTED]

[REDACTED] Por su parte, en el artículo 137 de la LTAIBG se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado en el ejercicio de las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

Se desconoce por los escritos si esa información se le ha facilitado al interesado, por lo que de no ser así el Ayuntamiento debe facilitarle copia de la resolución remitida a este Consejo a [REDACTED]

### III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede y visto el dictamen desfavorable emitido por el Consejo es sesión de 20 de diciembre se propone la siguiente resolución, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, se propone la siguiente **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos descritos, procede ESTIMAR la reclamación y ordenar al Ayuntamiento, que en caso de no haberse realizado, en el plazo de diez días hábiles, remita copia de la resolución remitida, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19.3 LTAIBG y, una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto, resuelva conforme a derecho sobre la solicitud de acceso recibida

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023



**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo [REDACTED] [REDACTED]s, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución y queja del interesado al Ayuntamiento para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>13</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>14</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023

**RESOLUCIÓN 10/2023****S/REF:** 1247359T. REF Interna RE0021**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Administración/Organismo: Ayuntamiento Pastrana**Información solicitada:** Declaraciones de bienes e intereses de los miembros de la Corporación, concesión de subvenciones, actas Junta de Gobierno 2019, y subvenciones de importes superiores a 25.000 € de los años 2015, 2016, 2017 y 2018**Sentido de la resolución:** Desestimación**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA  
CONTRA AYUNTAMIENTO DE PASTRANA.**

Con fecha 29 de noviembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED], escrito de reclamación de acceso a la información contra el Ayuntamiento de Pastrana, solicitando copia la siguiente documentación:

Declaraciones de bienes e intereses de los miembros de la Corporación, concesión de subvenciones 2019 y 2020, actas Junta de Gobierno 2019, y subvenciones de importes superiores a 25.000 € de los años 2015, 2016, 2017 y 2018.

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 4 de diciembre se remite escrito al Ayuntamiento solicitando copia electrónica de los expedientes solicitados y dándole plazo de alegaciones al respecto.
2. Con fecha 13 de diciembre, el Ayuntamiento remite escrito y anexos en relación con el requerimiento.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente para incoar expedientes sancionadores de acuerdo con las previsiones que marca la Ley.

2.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La información solicitada es información pública y se le reconoció acceso a ella en su momento.

3.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 137 de la LTAIBG se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado en el ejercicio de las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

4.- Visto el Criterio interpretativo C3/2016, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, el artículo 18.1.e) de la LTAIBG, establece como causa de inadmisión, entre otros supuestos, que éstas sean manifiestamente abusivas o reiterativas.

Una solicitud será Manifiestamente reiterativa cuando:

.- Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y hubiera sido rechazada por aplicación de alguno de los límites del artículo 14 o 15 de la LTAIBG o por concurrir alguna causa de inadmisión en los términos del artículo 18.

En todo caso, la repuesta debe haber adquirido firmeza por el transcurso de los plazos de reclamación o recurso contencioso-administrativo sin que éstos se hubieran interpuesto o cuando, habiéndose presentado, hubieran sido definitivamente resueltos y la denegación o inadmisión hubiese sido avalada por el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno u órgano autonómico equivalente competente o por el órgano judicial correspondiente.

.- Coincida con otra u otras presentadas anteriormente por el mismo o los mismos solicitantes y, habiéndose admitido a trámite, se hubiera ofrecido ya la información sin que hubiera existido ninguna modificación real o legal sobre los datos en su momento ofrecidos. En estos casos, deberá justificarse adecuadamente la ausencia de modificación de los datos inicialmente ofrecidos.

El solicitante o solicitantes conocieran de antemano el sentido de la resolución por habérsela comunicado en un procedimiento anterior por el órgano informante.

.- Coincidan con otra u otras dirigidas al mismo órgano en períodos de tiempo inferiores a los plazos de tramitación legalmente previstos, de tal forma que las solicitudes presentadas previamente no hubieran finalizado su tramitación.

-Cuando fueran de respuesta imposible, bien por el contenido o por razones de competencia y así se hubiera notificado y justificado al solicitante de información.

Para mayor claridad, pueden tenerse en cuenta las siguientes reglas complementarias:

-.Cuando se trate de peticiones cuyo texto sea coincidente, habrá de tenerse en cuenta que, en ningún caso, la concurrencia de varios demandantes solicitando una misma

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023



información ha de considerarse reiterativa por la simple coincidencia del texto, que puede deberse a la aprobación de modelos, formularios o plantillas facilitadoras del ejercicio de derecho de acceso individual respecto a cuestiones que pueden afectar a una o varias personas o bien a colectivos. En estos casos, es obligatorio considerar cada peticionario individualmente.

Si la petición es colectiva y entre los que la suscriben hubiera uno o varios peticionarios que ya hubieran presentado anteriormente una solicitud susceptible de ser considerada reiterativa de acuerdo con los supuestos arriba mencionados, solamente se aplicará la causa de inadmisión a dicha o dichas personas, continuando la tramitación respecto al resto.

Hay que tener en cuenta que, por tratarse de un acto que pone fin al procedimiento, la respuesta a la solicitud habrá de ser motivada. La motivación incluirá la referencia a la respuesta o respuestas anteriores de las que trae causa la decisión de inadmitir.

Respecto del carácter abusivo de la petición de información.

El artículo 18.1.e) de la LTAIBG asocia el carácter abusivo de la solicitud a la condición de que la petición "no esté justificada con la finalidad de la Ley".

De este modo hay dos elementos esenciales para la aplicación de esta causa de inadmisión:

.- Que el ejercicio del derecho sea abusivo cualitativamente, no en sentido cuantitativo: el hecho de que una misma persona presente un número determinado de solicitudes no determina necesariamente un ejercicio abusivo del derecho, y

.- Que el ejercicio del derecho pueda considerarse excesivo, es decir, cuando no llegue a conjugarse con la finalidad de la Ley.

Así, una solicitud puede **entenderse ABUSIVA** cuando se encuentre e alguno de los supuestos o se den alguno de los elementos que s mencionan a continuación:

.- Con carácter general, en aquellos casos en que pueda consideras incluida en el concepto de abuso de derecho recogido. en el artículo 7. del Código Civil y avalado por la jurisprudencia, esto es: "Todo acto omisión que por la intención de su autor, por su

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023



objeto o por la circunstancias en que se realice sobrepase manifiestamente los límites normales del ejercicio de un derecho".

- Cuando, de ser atendida, requiriera un tratamiento que obligara paralizar el resto de la gestión de los sujetos obligados a suministrar la información, impidiendo la atención justa y equitativa de su trabajo y servicio público que tienen encomendado, y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos

- Cuando suponga un riesgo para los derechos de terceros.

Consecuentemente, NO ESTARÁ JUSTIFICADA CON LA FINALIDAD DE LA LEY cuando:

- No pueda ser reconducida a ninguna de las finalidades señaladas con anterioridad y así resulte de acuerdo con una ponderación razonada y basada en indicadores objetivos.

- Cuando tenga por finalidad patente y manifiesta obtener información que carezca de la consideración de información pública de acuerdo con la definición del artículo 13 de la LTAIBG.

- Cuando tenga como objeto o posible consecuencia la comisión de un ilícito civil o penal o una falta administrativa.

Teniendo en cuenta lo que pone de manifiesto el Ayuntamiento en su escrito, se puede observar que la información solicitada ya ha sido solicitada en otras ocasiones anteriores, así mismo el número de solicitudes que el interesado tiene presentadas en el Ayuntamiento puede considerarse que puede llegar a paralizar los servicios del Ayuntamiento, teniendo en cuenta la población del Ayuntamiento y su estructura administrativa, y según la documentación obrante ya se le remitió la misma por parte del Ayuntamiento.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023

### III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede y visto el dictamen favorable emitido por el Consejo es sesión de 20 de diciembre se propone la siguiente resolución, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, se propone la siguiente **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** DESESTIMAR la reclamación contra el Ayuntamiento de Pastrana, por ser reiterativa y por ya haberse facilitado por el Ayuntamiento, según lo presentado a este Consejo en el requerimiento

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha , de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución y queja del interesado al Ayuntamiento para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>13</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>14</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto



FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023



en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de CLM**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023

CONSEJO REGIONAL DE TRANSPARENCIA Y BUEN  
GOBIERNO DE CASTILLA-LA MANCHA

**Decreto Nº 10 de 21/12/2023 "Resolución " - SEGRA 731852**

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://sede.consejotransparenciadm.es/>



### RESOLUCIÓN 5/2023

**S/REF: 1236671Z. REF Interna RE0003**

**Fecha: La de la firma**

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección: Administración/Organismo: Albalate de Zorita**

**Información solicitada: Acceso información**

**Sentido de la resolución: Estimatoria**

### ASUNTO: INFORME RECLAMACIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA CONTRA AYUNTAMIENTO DE ALBALATE DE ZORITA.

Con fecha 3 de noviembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de D. [REDACTED] en relación con Queja y sugerencia por acceso a información solicitada al Ayuntamiento de Albalate de Zorita en relación con Informes técnico y jurídico y acta correspondientes a la Vivienda en Urb. Nueva Sierra, parcela FR-40, según el contenido al respecto que obra en el ACTA SESIÓN DE 29 DE ENERO DE 2019 N° 1/2019. Igualmente, los mismos informes, y en su caso actas, de la licencia para Construcción de vivienda aislada en Urb. Nueva Sierra, parcela GH-17, según ACTA SESIÓN DE 25 DE JUNIO DE 2018 N° 6/2018, y de las dos licencias de PRIMERA OCUPACIÓN DE VIVIENDAS que obran en la misma acta, no habiendo recibido respuesta por parte del Ayuntamiento.

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 7 de noviembre se remite escrito al Ayuntamiento para que procedan al traslado del expediente y manifiesten cuanto consideren oportuno.



2. Con fecha 9 de noviembre, se requiere al interesado que subsane la instancia al haber presentado el formulario incorrecto. Documentación que es subsanada con fecha 8 de noviembre.

3.- El Ayuntamiento de Albalate de Zorita, remite la contestación al Consejo con fecha 19 de diciembre, remitiendo copia de todo el expediente solicitado.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente para incoar expedientes sancionadores de acuerdo con las previsiones que marca la Ley.

2.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La información solicitada es información pública y se le reconoció acceso a ella en su momento.

3.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 137 de la LTAIBG se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado en el ejercicio de

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023



las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

### III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede y visto el dictamen favorable emitido por el Consejo es sesión de 20 de diciembre se propone la siguiente resolución, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, se propone la siguiente **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.- Estimar** la presente Reclamación de acceso a información por no ser materia de competencia de este Consejo Regional.

**SEGUNDO.-** Ordenar RETROTRAER actuaciones a fin de que el Ayuntamiento de Albalate de Zorita, en el plazo de diez días hábiles, remita la solicitud de derecho de acceso a la información pública al reclamante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19.3 LTAIBG y, una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto, resuelva conforme a derecho sobre la solicitud de acceso recibida.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución al Ayuntamiento de Albalate de Zorita para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>13</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>14</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023

NIF: S9500001D



Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha.

Fdo. [REDACTED] Muñoz Jiménez

**RESOLUCIÓN 9/2023****S/REF:** 1242420J. REF Interna RE0016**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Administración/Organismo: Ayuntamiento Alcaraz**Información solicitada:** Petición de licencias**Sentido de la resolución:** Estimación Parcial**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA  
CONTRA AYUNTAMIENTO DE ALCARAZ.**

Con fecha 19 de noviembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de [REDACTED], de reclamación de acceso a la información contra el Ayuntamiento de Alcaráz, solicitando copia la siguiente documentación:

- 1. Que se elimine totalmente la marca amarilla zigzag para evitar generar confusión a los conductores, aliviando el estacionamiento de vehículos en la Avenida de la Constitución y, por tanto, evitando el estacionamiento de vehículos en el vado permanente que tengo concedido.
2. Que se eliminen los postes verticales situados en la acera que portaban las señales verticales R-308 (estacionamiento prohibido), al resultar inútiles y molestos en la vía pública.
3. Que se amplíe la línea continua amarilla asociada al vado permanente que tengo concedido más allá de la anchura de la puerta del garaje de mi vivienda y se pinte una

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023



línea amarilla continua frente el garaje, de manera que se respeten los radios de giro para la entrada y salida de vehículos al garaje de mi vivienda.

4. Que se traslade la zona de carga y descarga de mercancías a otra zona de la localidad, de forma que se cumplan los preceptos del Reglamento General de Circulación y, además, se evite el altísimo ruido derivado del trasiego de las transpaletas.

5. Que se me entregue copia del expediente administrativo asociado a la zona de carga y descarga ubicada entre la Avenida de la Constitución, nº 6 y la Avenida de la Constitución, nº 10 de Alcaraz.

6. Que se me entregue copia del permiso que el Alcalde ha otorgado al supermercado para la disposición de cajas en la vía pública. 7.- Que se me entregue copia del expediente administrativo asociado a la terraza de la CAFETERÍA-PANADERÍA CUARTERO, sita en la Avenida de la Constitución, nº 2 de Alcaraz.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023

#### I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. Con fecha 21 de noviembre se remite escrito al Ayuntamiento solicitando copia electrónica de los expedientes solicitados y dándole plazo de alegaciones al respecto.
2. Con fecha 15 de diciembre, el Ayuntamiento remite escrito y anexos en relación con el requerimiento.
- 3.- Con fecha 18 de diciembre se requiere al interesado que aclare si el Ayuntamiento le ha facilitado la documentación requerida, a lo que contesta con la misma fecha que no se ha facilitado documentación alguna.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente para incoar expedientes sancionadores de acuerdo con las previsiones que marca la Ley.

2.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La información solicitada es información pública y se le reconoció acceso a ella en su momento.

3.- La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 137 de la LTAIBG se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado en el ejercicio de las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

4.- Según lo dispuesto en el artículo 63.1 de la Ley 4/2016, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Ley de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, son funciones del Consejo Regional de Transparencia;



a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.

b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) **Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública**, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.

f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

Por ello en relación con las cuestiones planteadas sobre los puntos planteados por el interesado 1, 2, 3 y 4, cabe decir que son cuestiones organizativas del Ayuntamiento, en las que nada tiene que intervenir este Consejo, por lo que no pueden ser estimadas en esta resolución.

No obstante, el lo relativo a la copia del expediente administrativo asociado a la zona de carga y descarga ubicada entre la Avenida de la Constitución, nº 6 y la Avenida de la Constitución, nº 10 de Alcaraz, y copia del permiso que el Alcalde ha otorgado al supermercado para la disposición de cajas en la vía pública. 7.- Que se me entregue

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023



copia del expediente administrativo asociado a la terraza de la CAFETERÍA-PANADERÍA CUARTERO, sita en la Avenida de la Constitución, nº 2 de Alcaraz, cabe indicar que según lo dispuesto en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 18 de diciembre, que todas las personas tienen derecho al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023

El artículo 18.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), reconoce a los vecinos, no sólo a los interesados en los procedimientos, el derecho a:

**«Ser informado previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación Municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 de la Constitución».**

Asimismo, el artículo 70.3 de la LRBRL y el artículo 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (en adelante ROF) dispone que:

**«Todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la Legislación de desarrollo del artículo 105, párrafo b), de la Constitución. La denegación o limitación de este derecho, en todo cuanto afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos o la intimidad de las personas deberá verificarse mediante resolución motivada».**

Por su parte, el artículo 13 d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP), dispone:

«*Quienes de conformidad con el artículo 3, tienen capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas, son titulares, en sus relaciones con ellas, de los siguientes derechos:*

**d) Al acceso a la información pública, archivos y registros, de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y el resto del Ordenamiento Jurídico».**

La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante LTAIPBG) establece:

«Artículo 12. Derecho de acceso a la información pública.

Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública, en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución Española, desarrollados por esta Ley.

Asimismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias, será de aplicación la correspondiente normativa autonómica.»

«Artículo 13. Información pública.

Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones».

Este criterio se puede encontrar en diferentes resoluciones judiciales, por ejemplo, en la Sentencia n.º 163/16 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 1 de Vigo, de 27 de abril de 2016:

«En el art. 18.1.e) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local de 1985 que dispone que uno de los derechos de los vecinos consiste en ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes a la Administración municipal en relación a todos

los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo previsto en el art. 105 de la Constitución. Por su parte, el art. 70.3 de la misma Ley establece que todos los ciudadanos tienen derecho a obtener copias y certificaciones acreditativas de los acuerdos de las Corporaciones locales y sus antecedentes, así como a consultar los archivos y registros en los términos que disponga la legislación de desarrollo del art. 105, letra b) de la Constitución. Este mismo texto se reitera en el art. 207 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986. (...) **De acuerdo con lo anterior, las Administraciones Públicas deben garantizar el derecho a la información y a la obtención de copias de los documentos que obren en los expedientes...**».

Por tanto, para que el Ayuntamiento pueda garantizar ambos derechos, lo más adecuado es conceder el acceso, previa anonimización de los datos de carácter personal que puedan existir en el expediente.

### III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede y visto el dictamen favorable emitido por el Consejo es sesión de 20 de diciembre se propone la siguiente resolución, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, se propone la siguiente **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** ESTIMAR la reclamación y ordenar RETROTRAER actuaciones a fin de que el Ayuntamiento de Alcaraz , en el plazo de diez días hábiles, remita la solicitud de derecho de acceso a la información pública al reclamante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19.3 LTAIBG y, una vez recibidas las alegaciones o transcurrido el plazo previsto, resuelva conforme a derecho sobre la solicitud de acceso recibida

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha , de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023



la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución y queja del interesado al Ayuntamiento para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>13</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>14</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de CLM**

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023

**RESOLUCIÓN 11/2023****S/REF:** 1251318R. REF Interna RE0024**Fecha:** La de la firma**Reclamante:** [REDACTED]**Dirección:** Administración/Organismo: Ayuntamiento La Pueblanueva**Información solicitud:** licencias de primera ocupación de obra nueva sin respuesta desde el año 2021, solicitud de subsanación de errores de catastro, y solicitud de expediente de deslinde de la colada municipal.**Sentido de la resolución:** Estimación**ASUNTO: RECLAMACIÓN DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA PRESENTADA  
CONTRA AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLANUEVA**

Con fecha 5 de diciembre se presenta, en la sede electrónica del Consejo Regional de Transparencia y buen gobierno de Castilla- La Mancha escrito de la empresa [REDACTED] en relación con petición de acceso a información solicitada al Ayuntamiento de la Pueblanueva en relación 2 licencias de primera ocupación de obra nueva sin respuesta desde el año 2021, solicitud de subsanación de errores de catastro, y solicitud de expediente de deslinde de la colada municipal

**I. ANTECEDENTES DE HECHO**

1. Con fecha 14 de diciembre se remite escrito al Ayuntamiento para que procedan al traslado del expediente y manifiesten cuanto consideren oportuno.
2. Con fecha el 20 de 3 diciembre El Ayuntamiento, remite la contestación al Consejo indicando expresamente que no existe expediente alguno a nombre de la citada empresa.

## II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

1.- Visto el artículo 11.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, el Presidente es el competente para incoar expedientes sancionadores de acuerdo con las previsiones que marca la Ley.

2.- Igualmente el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Buen gobierno, reconoce el derecho de todas las personas a acceder a la "información pública" en los términos previstos en el artículo 105.b) de la Constitución.

La información solicitada es información pública y se le reconoció acceso a ella en su momento.

3.-La LTAIBG, a tenor de su preámbulo, tiene por finalidad «ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento».

Por su parte, en el artículo 137 de la LTAIBG se define la «información pública» como «los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones». La información solicitada tiene la consideración de información pública, puesto que obra en poder de un sujeto obligado por la Ley, el Ayuntamiento, quien la ha elaborado en el ejercicio de las funciones que la Ley 7/19858, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, reconoce a los municipios.

4.- De acuerdo con el citado artículo 13 de la LTAIBG, cabe concluir que la concreta información solicitada debe considerarse «información pública», puesto que obraría en

poder de un sujeto obligado por la LTAIBG, que dispondría de ella en el ejercicio de las competencias que le corresponden según la legislación vigente.

En relación con la información solicitada por el reclamante, el ayuntamiento concernido manifiesta la inexistencia de un expediente administrativo a nombre de la empresa solicitante.

Además de la procedencia de la declaración anterior, debe recordarse que entre los principios generales contemplados artículo 3.1 e)7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se encuentran los de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional. En virtud de ellos y en sus relaciones con administraciones y entidades de derecho público, este Consejo presupone la veracidad de los documentos procedentes de aquéllas y de las manifestaciones en ellos recogidas. A tenor de lo expuesto, procede desestimar la reclamación presentada, toda vez que no existe el objeto sobre el que ejercer el derecho de acceso a la información pública, en los términos de los artículos 12 y 13 de la LTAIBG.

### III. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede y visto el dictamen favorable emitido por el Consejo es sesión de 20 de diciembre se propone la siguiente resolución, conforme a las consideraciones y fundamentos jurídicos anteriores, se propone la siguiente **RESOLUCIÓN**

**PRIMERO.-** Desestimar la reclamación presentada por no existir expediente alguno tramitado a nombre de la mercantil [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Notificar a las partes que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha , de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de



FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
21/12/2023

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
Y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
21/12/2023



la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**TERCERO.-** Dar traslado de la presente resolución y queja del interesado al Ayuntamiento para su conocimiento.

De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>13</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>14</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha

Fdo. Fernando Muñoz Jiménez

## RESOLUCIÓN 4/2023

**S/REF:** 1251424P. REF Interna QU0032

**Fecha:** La de la firma

**Reclamante:** [REDACTED]

**Dirección:** Administración/Organismo: Cortes de CLM

**Información solicitada:** No contestación escritos

**Sentido de la resolución:** Desestimatoria

## ASUNTO: QUEJA

Visto el escrito presentado con fecha 12 de diciembre por [REDACTED], en el que manifiesta que el 26 de abril remitió al Presidente de las Cortes escrito de queja sobre varios asuntos, y no ha recibido contestación alguna, solicitando a este Consejo para que le requiera a remitir la respuesta.

Visto lo anterior y teniendo en cuenta las competencias que tiene encomendadas este Consejo, según lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 4/2026, de 15 de diciembre, de Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha, que son:

- a) Adoptar criterios de interpretación uniforme de las obligaciones contenidas en esta ley y formular recomendaciones para su mejor cumplimiento.
- b) Aprobar y remitir, en el primer trimestre de cada año, a las Cortes de Castilla-La Mancha y al Gobierno regional, un plan de trabajo anual y una memoria sobre su actividad el año anterior comprensiva del grado de cumplimiento de la normativa de transparencia y buen gobierno y de las recomendaciones y requerimientos que haya realizado. El plan de trabajo y la memoria se publicarán en el Portal de la Transparencia de las Cortes de Castilla-La Mancha.

c) Informar preceptivamente los proyectos normativos del Gobierno regional en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

d) **Resolver las reclamaciones contra las resoluciones en materia de acceso a la información pública**, con carácter previo a su impugnación en la jurisdicción contencioso-administrativa.

e) Responder a las consultas que, con carácter facultativo, se le planteen en materia de transparencia y buen gobierno.

f) Promover e impulsar campañas de divulgación en las materias propias de su competencia.

g) Cuantas otras funciones se le asignen normativamente.

Se le informa que esta cuestión no es competencia de este Consejo de transparencia, ya que no es una cuestión de acceso a la información ni a incumplimiento de publicidad activa.

No obstante, y teniendo en cuenta el principio de buen gobierno, se le dará traslado de su queja a la entidad correspondiente.

## I. RESOLUCIÓN

Visto cuanto antecede y se desestima la presente reclamación. Notifíquese al interesado que contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dar traslado de la presente resolución y queja a las Cortes de Castilla-La Mancha para su conocimiento.

FIRMADO POR

El/la Presidente/a de Consejo Regional de  
Transparencia y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
Fernando Muñoz Jiménez  
14/12/2023



De acuerdo con el artículo 23, número 1, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno<sup>13</sup>, la reclamación prevista en el artículo 24 de la misma tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas<sup>14</sup>.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, de conformidad con lo previsto en el artículo 9.1 c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Presidente del Consejo Regional de Transparencia y Buen Gobierno de  
Castilla-La Mancha.

Fdo. Fernando Muñoz Jiménez.

FIRMADO POR

El Secretario de Consejo Regional de Transparencia  
y Buen Gobierno de Castilla-La Mancha  
María Gallego Gómez  
14/12/2023